



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Septiembre 1 de 2022

05001 41 05 **008 2022 00029 00**

Dentro del presente proceso promovido por VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE, CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ÁLZATE, Y MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE contra ÁLVARO MONSALVE RÚA, no es posible reconocer personería para que presente los intereses de la parte demandante a la sociedad GÓMEZ A. ASESORÍAS JURÍDICAS, toda vez que, el poder fue conferido desde el correo electrónico de la sociedad y no de los poderdantes, por lo que se requiere a la parte actora para que corrija esta falencia, y allegue certificado de existencia y representación legal de GÓMEZ A. ASESORÍAS JURÍDICAS, con el fin de verificar la inscripción del profesional del derecho CHRISTIAN DANIEL MENDOZA TRILLOS.

De otro lado, en memorial que antecede se evidencia que se allegó constancia de remisión de notificación a través de correo electrónico al demandado, sin que pueda avizorarse que ciertamente el correo hubiese sido recibido por el destinatario, ya sea con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que con base en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para tomar como notificado a la parte, no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario. Por lo que no es posible tenerlo por notificado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 150 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCS/A20-11546 DE 2020, EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE 2022 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8667e59cf0755f5589263394dca839cdbf37d2a8a93a659e77ccc56ec7cad23c**

Documento generado en 01/09/2022 10:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>